

ORDEN DE 3 DE FEBRERO DE 2015, DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, incluye en su artículo 75, correspondiente a las competencias compartidas de la Comunidad Autónoma de Aragón, la *"energía que comprende, en todo caso: la regulación de las actividades de producción, almacenamiento, distribución y transporte de cualesquiera energías, incluidos los recursos y aprovechamientos hidroeléctricos, de gas natural y de gases licuados; el otorgamiento de las autorizaciones de las instalaciones correspondientes existentes, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma; la calidad del suministro y la eficiencia energética, así como la participación en los organismos estatales reguladores del sector energético y en la planificación estatal que afecte al territorio de la Comunidad Autónoma, y en los procedimientos de autorización de instalaciones de producción y transporte de energía que afecten al territorio de Aragón o cuando la energía sea objeto de aprovechamiento fuera de este territorio"*.

El Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación, establece en su artículo 10 las competencias de la Dirección de Energía y Minas, entre las que se encuentra *"las competencias que en materia de procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios son asignadas por la normativa estatal a las Comunidades Autónomas"*.

El Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, establece entre otras, la obligación de poner a disposición, de todos los compradores o usuarios de los edificios, un certificado de eficiencia energética que deberá incluir información objetiva sobre las características energéticas del edificio. Dicho certificado debe presentarse, por el promotor, o propietario, en su caso, al órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de certificación energética de edificios, para el registro de estas certificaciones en su ámbito territorial. Para ello, en su disposición transitoria tercera establece que a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto, el órgano competente de cada Comunidad Autónoma en materia de certificación energética de edificios habilitará el registro de certificaciones en su ámbito territorial. Así mismo se establece también en esa misma disposición transitoria tercera, que el órgano competente de cada Comunidad Autónoma pondrá a disposición del público registros actualizados periódicamente de técnicos competentes o de empresas que ofrezcan los servicios de expertos de este tipo y servirá de acceso a la información sobre los certificados a los ciudadanos.

El Gobierno de Aragón, en el ejercicio de sus potestades de desarrollo legislativo y ejecución de la normativa básica estatal aprobó el Decreto 46/2014, de 1 de abril de 2014, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan actuaciones en materia de certificación energética de edificios, y se crea su registro, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, disponiendo la obligatoriedad, dentro de su ámbito de aplicación, de inscribir los certificados de eficiencia energética de proyecto, de edificio terminado y de edificio existente, además de la inscripción voluntaria de los técnicos competentes y las empresas que ofrezcan los servicios de expertos de este tipo, en el registro público que crea a tal fin. El mencionado Decreto establece, en la Disposición Final Primera, que se faculta al Consejero titular del Departamento competente en materia de certificación energética de los edificios para dictar, mediante orden, cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo. Asimismo el artículo 11.2 de dicho decreto prevé que el procedimiento de inscripción en el Registro de la certificación de eficiencia energética se establecerá en una posterior Orden del Consejero competente en materia de certificación energética de los edificios.

No obstante, mediante las dos disposiciones transitorias del Decreto, se estableció la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de los certificados de la eficiencia energética de edificios, tanto de los emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, como de los emitidos a partir de esa fecha y hasta la entrada en vigor de la Orden cuyo inicio se dispone con la presente Orden. Para este periodo se estableció un procedimiento administrativo de inscripción simplificado, ya que no se podía disponer de todas las ventajas que ofrecen los procedimientos telemáticos.

En la Orden cuyo inicio se dispone con la presente Orden, se establecen por tanto los procedimientos administrativos para la inscripción en el Registro tanto de los certificados de eficiencia energética de edificios, como de los técnicos y empresas que ofrezcan los servicios de expertos de este tipo. Además se prevén mecanismos para la presentación de solicitudes por los interesados, así como para su tramitación por medios electrónicos. En este sentido y de acuerdo al artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, reglamentariamente las Administraciones Públicas podrán establecer la obligatoriedad de comunicarse con ellas utilizando sólo medios electrónicos, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Por ello se establece como obligatoria la comunicación electrónica para solicitar la inscripción en el Registro para las empresas promotoras, así como para los técnicos certificadores y empresas que ofrezcan los servicios de expertos de este tipo.

Asimismo se prevé la consulta telemática por los interesados del estado de tramitación de los procedimientos regulados en esta orden, la actualización de datos administrativos relativos a los certificados inscritos, así como el acceso de los ciudadanos a la información contenida en el Registro.

Por cuanto antecede, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

DISPONGO

PRIMERO.- Iniciar con esta Orden de incoación el procedimiento de elaboración de la Orden por la que se regulan los procedimientos de inscripción en el registro de certificación de eficiencia energética de edificios de la Comunidad Autónoma de Aragón

SEGUNDO.- Encomendar a la Dirección General de Energía y Minas los trabajos de coordinación y seguimiento del procedimiento de elaboración de la citada Orden.

Zaragoza, 3 de febrero de 2015
**EL CONSEJERO DE INDUSTRIA
E INNOVACIÓN**



Consta la firma

Arturo Aliaga López